



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se refiere a la causa que se inició en virtud del procedimiento efectuado por personal policial en el local comercial “M S ”, perteneciente a Amer H , ubicado en calle Perón 2 de esta ciudad, oportunidad en la que se constató que se comercializaban diversos productos presuntamente apócrifos.

Del allanamiento ordenado se secuestraron cargadores, cables, auriculares, entre otros artículos de distintas marcas registradas en nuestro país; por ello el juez local encuadró el hecho en el delito previsto en el artículo 31 de la ley 22.362 y declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción.

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que la alegada falsedad de los elementos secuestrados no se encontraba corroborada por un informe pericial que efectivamente así lo determine.

Finalmente, el juzgado de origen sostuvo que, si bien existían medidas de investigación pendientes para llevar a cabo, en la presente causa surgía con claridad la falsificación de los productos en tanto personal del estudio jurídico representante de algunas de las marcas afectadas lo había confirmado al asistir a la verificación visual

de los efectos secuestrados. Así elevó el incidente a la Corte y quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio establecido por el Tribunal en la competencia CSJ 321/2023/CS1 “Vera Diaz, Silvia Marlit s/incidente de incompetencia”, resuelta el 1 de julio del corriente, a mi juicio, concurren en la presente causa circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas por V.E. en la competencia CSJ 1435/2019/CS1 “N.N. s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de agosto de 2021, en tanto si bien estas actuaciones no se iniciaron a partir de una denuncia sobre comercialización de productos apócrifos que deba ser tenida en cuenta, como así tampoco se efectuó un peritaje en la mercadería secuestrada, sí existe un indicio concreto respecto de la falsedad de aquellos productos, lo que fue corroborado por los representantes legales de algunas de las marcas afectadas.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, considero que corresponde atribuir esta investigación a la justicia federal.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025.